18 NOV 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 1018 DEL AÑO 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): HOVER ARVEY HERRERA OSORIO

Entre los suscritos a saber, Doctor: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del Consulado de Nueva York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el señor(a): **HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de ARMENIA – QUINDÍO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 98.700.338**, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) y en especial: el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. **2)** Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1., a través de la Secretaria, Sub-secretaria o dependencia que tiene la respectiva necesidad, se elaboraron los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios; para lo cual solicitó y se obtuvo por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. CDP0000002205 de fecha 28 de SEPTIEMBRE del año 2026, con cargo al Rubro Objeto del Gasto: 00.2.1.2.02.02.008.01-09-001 – HONORARIOS, REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, APRENDICES, PERSONAL TEMPORAL, TELEFONO, MANTENIMIENTO, IMPRESOS Y PUBLICACIONES (SECRETARIA ADMINISTRATIVA) por un valor total de: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($6.456.000), de los cuales se tomara la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. ($3.228.000) 3)** Que la Secretaría Administrativa Municipal, a través del servidor que ejerce como técnico administrativo de talento humano, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ha expedido el correspondiente certificado, en el que se deja constancia que: en la planta de personal del municipio de Calarcá Quindío, no existe personal o no se dispone de personal suficiente para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del presente contrato, las cuales se encuentran directamente relacionadas con su administración y funcionamiento. **4)** Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **5)** Que el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 32 numeral 3; y por su parte, la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 numeral 4 Literal H), establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. **6)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan*

la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **7)** Que, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios: (...) *no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* Ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual, si la entidad y/o su Representante Legal o a quien este(a) haya delegado para contratar, requiere o decide contratar los servicios *profesionales, *de apoyo a la gestión o *artísticos de una persona en particular, bastara con recibir únicamente la oferta de esa persona, es decir, tal situación es una facultad discrecional de quien éste facultado(a) para celebrar contratos en representación de la Entidad. **8)** Que, la **Administración Municipal conforme a la necesidad presentada en los estudios previos**, envió una Invitación al (la) señor(a): **HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de ARMENIA – QUINDÍO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 98.700.338** para que presentará una oferta bajo las condiciones señaladas en dicha Invitación, misma que guarda concordancia con el Estudio Previo elaborado para el presente contrato. **9)** Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente cumple con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado para la celebración del presente contrato de prestación de servicios. **10)** Que dando cumplimiento de lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el delegado del Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el (la) contratista, cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida en el Estudio Previo y la Invitación del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. **De conformidad con las anteriores consideraciones, LAS PARTES en aplicación de su autonomía de voluntad, acuerdan las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES PRACTICAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: A) Por el mutuo acuerdo de las partes. B) Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. ($3.228.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. **3.2) FORMA DE PAGO:** El Municipio de Calarcá, Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante **UN UNICO PAGO por el termino de 30 días calendario con un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. ($3.228.000)** incluidos impuestos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.**PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 1018 DEL AÑO 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): HOVER ARVEY HERRERA OSORIO

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Designar un Servidor o funcionario perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. **2)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **3)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y en el Contrato que se suscriba. **4)** Poner a disposición del contratista los expedientes, bienes, elementos, herramientas y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista. **5)** En caso de que la Entidad Territorial requiera de la realización de actividades, asistencia, apoyo o acompañamiento por parte del contratista, como también que en razón de sus actividades éste deba asistir a eventos de capacitación para el cabal cumplimiento del contrato, ello, fuera de la circunscripción territorial del municipio de Calarcá Quindío; la Entidad asumirá el costo de los gastos tales como: transporte, pasajes o tiquetes, alimentación, estadía y demás, tales gastos se reconocerán con la presentación de los soportes de asistencia a los eventos, las facturas y la cuenta de cobro respectiva, siempre que la entidad cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal para asumir tales costos. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1)** Brindar acompañamiento en materia contractual al Municipio de Calarcá Quindío apoyando en la proyección, elaboración y publicación de los documentos que le sean asignados por el (la) supervisor(a), en todas sus etapas: Precontractual y Contractual dando aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica de Colombia, y demás normas civiles, comerciales y administrativas aplicables. **2)** Brindar apoyo en la proyección de las actas de liquidación que sean competencia de la Secretaria Administrativa y en la revisión de las actas de liquidación de las diferentes dependencias de la Administración Municipal. **3)** Brindar apoyo al Secretario Administrativo en la supervisión de los diferentes Procesos Contractuales bajo cualquier modalidad de selección, esto mediante la proyección de informes de supervisión y revisión de las cuentas de cobro, como de las evidencias presentadas. **4)** Apoyar a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa del Municipio de Calarcá en la proyección y elaboración de respuestas a: Derechos de petición, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS), que le sean asignados por parte del (la) supervisor(a), dando cumplimiento a los términos legales para su tramitación y respuesta. **C) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. **2)** Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe mensual con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades u obligaciones específicas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato. **3)** El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante. **4)** Cumplir con lo establecido en la Ley 2.016 del año 2.020, en el sentido que cualquier persona que ocupe un cargo en el Estado o esté vinculado mediante cualquier modalidad contractual, debe participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público con el fin de fortalecer y promover la Integridad en el Servicio Público. **5)** Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012. **6)** Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o

10 NOV 2026

Alcaldía de Calarcá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 1018 DEL AÑO 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): HOVER ARVEY HERRERA OSORIO

encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas. **7)** Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del Sistema de Gestión de Sostenibilidad Turística, en caso de ser necesario. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS**: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios, no existe obligatoriedad en la constitución de garantías; la justificación para exigirlas o no, será supeditada a lo previsto en los estudios previos y documentos previos. Que para el presente caso, no se exigirá la constitución de garantías para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, lo anterior, el (la) contratista se obliga a mantener INDEMNE al Municipio de Calarcá Quindío, sobre cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las acciones, actuaciones o comportamientos de su parte. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002205 del 28 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaria Administrativa			
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR A UTILIZAR EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL
00.2.1.2.02.02.008.01.09.001	HONORARIOS, REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS, APRENDICES, PERSONAL TEMPORAL, TELEFONO, MANTENIMIENTO, IMPRESOS Y PUBLICACIONES (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)	$6.456.000	$3.228.000
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado del PAA No PAA2026001831			

expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también a las disposiciones del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto). CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **el Secretario Administrativo y/o de quien haga sus veces**, o quien delegue el Alcalde Municipal, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por

ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación y Terminación del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN**: El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Articulo 217 del Decreto-Ley 019 del año 2.012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**

18 NOV 2026

Alcaldía de Calarcá

- - 1018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. DEL AÑO 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, Y EL (LA) SEÑOR(A): HOVER ARVEY HERRERA OSORIO

CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A) Domicilio contractual: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío, en la Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal o en la sede o instalaciones de la respectiva Secretaria, Sub-secretaria o dependencia donde deba prestar sus servicios el (la) contratista. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: Requisitos de perfeccionamiento: el presente contrato** se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó:	Miguel Ángel Mejía Forero / Contratista Secretaria Administrativa	
Revisó:	Manuel Fernando Ramírez Colorado / Subsecretario de Asuntos Administrativos	
Revisó:	Carlos Andrés Rey Trejos / Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó por parte de la Entidad Contratante:	Francisco Javier Álzate Murillo / Secretario Administrativo	
Aprobó por parte del contratista:	Hover Arvey Herrera Osorio / Contratista	